

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ Y LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA "ANDRÉS BELLO" DE CHILE

La Academia Diplomática del Perú y la Academia Diplomática "Andrés Bello" de Chile, deseosas de promover la cooperación mutua con miras a favorecer el desarrollo de tareas de investigación, formación y capacitación en materia de relaciones internacionales, especialmente de aquellas que contribuyan a difundir y profundizar el conocimiento de las relaciones bilaterales entre ambos países, han decidido suscribir el siguiente Acuerdo.

ARTÍCULO I

La Academia Diplomática del Perú y la Academia Diplomática "Andrés Bello" de Chile, en adelante denominadas "las Academias", establecerán y desarrollarán mecanismos de colaboración y asesoramiento en el ámbito de la investigación, formación y capacitación en materia de relaciones internacionales.

ARTÍCULO II

Las Academias mantendrán un activo intercambio de información acerca de sus respectivos programas de estudios, cursos, seminarios, talleres y demás actividades académicas, así como sobre las materias y especialidades propias de la formación profesional y capacitación del personal del Servicio Exterior de ambos países.

ARTÍCULO III

Las Academias estimularán el intercambio de sus alumnos recién egresados con la finalidad de que se incorporen al último año de estudios de sus respectivos cursos regulares de formación profesional, así como en aquellos otros de perfeccionamiento, seminarios, talleres y otros eventos de esta índole.

A fin de facilitar este intercambio, ambas instituciones convienen que la Academia Diplomática que recibe al alumno asumirá los costos de educación y aquellos derivados de los viajes de estudios que se realicen durante el año lectivo. Asimismo, procurarán que sus respectivas Cancillerías asuman los costos de pasajes, instalación, manutención y seguro de salud del funcionario que designen para incorporarse como alumno de la Academia Diplomática de la otra parte.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

ARTÍCULO IV

Igualmente, facilitarán el intercambio de profesores, conferencistas, expertos e investigadores en áreas de interés para ambas instituciones, a fin de que asesoren o diserten en asuntos de su especialidad.

ARTÍCULO V

Las Academias intercambiarán periódicamente sus publicaciones y revistas, así como de las que editen otras instituciones afines, públicas y privadas, de sus respectivos países.

Con este propósito, las correspondientes bibliotecas y centros de documentación e investigación establecerán una red informática que incluya la instalación de una base de datos documental, una interfase de consulta y un lenguaje común que posibilite la intercomunicación.

ARTÍCULO VI

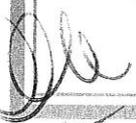
Las Academias intercambiarán información y coordinarán su participación en las reuniones internacionales de organizaciones que agrupen a las Academias e Institutos de formación para diplomáticos.

ARTÍCULO VII

Dentro del marco de los objetivos expresados, las autoridades de ambas Academias se reunirán periódicamente, en forma alternada, en Lima y Santiago de Chile a fin de evaluar la marcha de los mecanismos de cooperación previstos en el presente Acuerdo, así como para identificar otras áreas de interés común.

ARTÍCULO VIII

Las formas, plazos y modos de financiación para las actividades propuestas se determinan de común acuerdo entre las Academias para cada caso en particular y se sujetarán a las normas presupuestarias aplicables a cada una de las Partes.



ARTÍCULO IX

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de cinco años renovables automáticamente por periodos iguales, salvo que alguna de las Partes notifique a la otra su voluntad de dejarlo sin efecto, con una antelación mínima de noventa días a la fecha de su vencimiento.

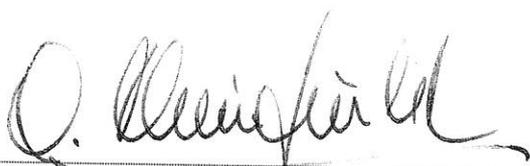
La denuncia del presente Acuerdo no afectará la conclusión de actividades ya iniciadas.

El presente Acuerdo podrá ser modificado si ambas Partes así lo convienen. Tales modificaciones entrarán en vigencia según lo estipulado en el párrafo 1º de este artículo.

ARTÍCULO X

La entrada en vigencia del presente Acuerdo, con la salvedad de lo indicado en el párrafo 2º del Artículo IX, pondrá término a la vigencia del Acuerdo suscrito entre ambas Partes el 17 de marzo de 1997. No obstante, las actividades en actual ejecución deberán regirse por este último instrumento hasta su total ejecución.

Firmado en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil dos.



**POR LA ACADEMIA
DIPLOMÁTICA
DEL PERÚ**



**POR LA ACADEMIA
DIPLOMÁTICA
"ANDRÉS BELLO" DE CHILE**